JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Tolima, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RAD: 73001-40-03-001-2015-00380-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de lo previsto en el Art 317 núm. 2 literal b, de la Ley 1564 Código General del Proceso,

Cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, el Juzgado,

Dispone:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3.- En el presente caso como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar a disposición.

4.- PRACTIQUESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte demandante.

5.- Si existieren títulos de depósito judicial devuélvanse a quien corresponda.

6.- Oportunamente archívese el proceso, previa desanotación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No._____

Fecha:_____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario